

AUTO No. 0212 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RECUPERACION ESPACIO PUBLICO DE LA ZONA DE LA CARRERA 43 CON 41 ACERA IMPAR DE LA CIUDAD”

EXP. No. 0134-2012

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITALES No. 0868 Y 0890 DEL 2008 Y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley.

Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y 3° de la Ley 489 de 1998).

Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”, y en el numeral 3: “Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.

Que esta Secretaria de oficio realizó visita, la cual generó informe técnico N° 0207-2012, donde se constató la intervención de espacio público en el sitio antes mencionado, describiendo lo siguiente “(...) se encuentra instalada una antena, de estructura tipo torre auto-soportada, está apoyada en un poste de 8 metros de altura para telefonía móvil celular perteneciente a la empresa de telefonía móvil UNE TELECOMUNICACIONES S.A., sin acreditar el registro o permiso expedido



por parte de la autoridad distrital competente para desarrollar esta actividad de conformidad a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital – P.O.T.- (Decreto No. 0154 de 2000, posteriormente modificado por el Acuerdo No. 003 de 2007), ahora compilados en el Decreto 0404 de 2008, por lo cual esta contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 398 del Acuerdo 003 de 2007 el cual quedará así: **“TRATAMIENTO DE LA ZONA MUNICIPAL PÚBLICA: Las zonas municipales son aquellas comprendidas entre la línea de bordillo y de propiedad. Esta zona comprende las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, determinadas por el literal a) del numeral 2 del número 1 del artículo 5º del Decreto 1504 de 1998:**

(i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, camellones, sardineles, cunetas, ciclo rutas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de parqueo, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

(ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. El área del sistema de circulación peatonal, la cual tiene como mínimo el andén de tránsito peatonal y el área de control ambiental, zona verde pública, separadora de la circulación vehicular de la peatonal, está comprendida entre la línea de bordillo y la línea de propiedad. Los andenes deberán presentar continuidad a nivel de piso para garantizar la libre circulación de las personas, sillas para minusválidos y coches para el transporte de niños. En el plan de manejo del espacio público deberá precisarse según el tipo de vía y las condiciones específicas de la zona, cuales son las dimensiones y características mínimas de los bordillos. Las zonas municipales, deberán tratarse como zona verde de control ambiental, en ningún caso podrá utilizarse para uso diferente a lo previsto en este artículo.(...)”

Que como consecuencia de lo anterior, se dio inicio a la investigación sancionatoria mediante Auto No. 116 de 29/05/2012, tomando como presunto infractor al presunto propietario de la antena, la empresa UNE COMUNICACIONES S.A. Este Auto fue comunicado a través del oficio PS No. 0533 de 29/05/2012, comunicado mediante guía No. 06308066168 del 31/05/2012 de la empresa de mensajería Carter, recibida el 4 de junio de 2012.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 085106 del 15/06/2012 el jefe de área administrativa de la Gerencia Regional Norte de la UNE EPM TELECOMUNICACIONES, manifiestan lo siguiente. *“(…) Une Epm Telecomunicaciones no realiza instalación de infraestructura de telecomunicaciones en poste como consta en comunicación del 8 de noviembre de 2011. 2. En el sitio antes mencionado (Cra 43 Calle 41 Acera impar) estos equipos no le pertenecen a UNE, por lo tanto no está cometiendo infracciones urbanísticas como lo exponen....”*

Obra en el expediente Alineamiento No. A-2700 expedido por la oficina de Planeación Distrital del cual se desprende que la antena encontrada por el área técnica de esta secretaria y que origino el Informe Técnico No. 0207-2012 está ocupando el espacio público, así mismo no se aporó licencia alguna. En el caso en estudio, no hay lugar a la realización de los estudios sociales por parte de la Oficina de Pedagogía de esta Secretaria



Con relación a esta materia, la Corte en la Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003, señaló que “En virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”. La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son “inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.”

Que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 y demás normas concordantes, ha constatado y verificado la ocupación del Espacio Público, es así como se ordenara la recuperación del espacio público en el sector comprendido Carrera 43 Calle 41 Acera impar del Distrito de Barranquilla, por la naturaleza de la ocupación no se requiere de estudios sociales, con miras a la recuperación del espacio público.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Oficina de Espacio Publico realizar los operativos tendientes a la recuperación y decomiso de los elementos, estructuras y demás, que se encuentren en el espacio público del predio ubicado en la carrera 43 calle 41 Acera Impar de la Ciudad

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar el apoyo a la Inspección General de Policía, Policía Nacional y al Ministerio Publico para la realización del procedimiento de demolición de las estructuras que ocupan indebidamente el espacio público de conformidad a sus competencias.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la presente decisión para que los terceros indeterminados que puedan resultar afectados conozcan la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 15 del Código de Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de agosto de 2012



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público
(ORIGINAL FIRMADO)

Proyectó.: Alexandra Díaz
Profesional Especializado

Reviso: Carolina Consuegra I
Asesora del despacho